

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-562-00**

Hora de la audiencia: 2:30 pm

Demandante: OLGA MUÑOZ CALDAS

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. ANDRES BRAVO MANCIPE

(bravopatronconsultores@gmail.com)

Apoderado Porvenir S.A.: Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ

(jsilva@godoycordoba.com)

Apoderado de Protección: Dra. SARA LOPERA RENDON

(sara.lopera@proteccion.com.co)

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.

(abogado29.agabogados@gmail.com)

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: SENTENCIA

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **OLGA MUÑOZ CALDAS** identificada con la C.C. No. 35.328.494, ante **PENSIONES Y CESANTÍAS DAVIVIR. Hoy ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el día 01 de noviembre de 1999 con efectividad a partir del 01 de febrero del año 2000, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **OLGA MUÑOZ CALDAS**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: El apoderado de Colpensiones, presenta recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El despacho concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO